



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-219/2024.

DECRETO N°

454 HF

SAN SALVADOR DE JUJUY,

23 ABR 2024

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.371, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el sector docente, a partir del mes de abril del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de abril de 2024, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) Diez por ciento (10%), en el sueldo básico.
- b) Diez por ciento (10%) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable (Dec. N° 4760-H/2009).
- c) Diez por ciento (10%) sobre el Adicional por Titulo Docente, el que ascenderá a pesos veintiún mil cuatrocientos cincuenta (\$21.450).
- d) Diez por ciento (10%), sobre el adicional Estado Docente.

ARTICULO 2°: Téngase presente el importe del Salario Mínimo Docente para el mes de Abril/2024 en pesos doscientos setenta y siete mil (\$ 277.000), no considerando para dicho piso el Suplemento No Remunerativo No Bonificable – Decreto N° 9042-HF-2023 y el Premio por Asistencia Perfecta.

ES COPIA



DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

454 -HF-

ARTICULO 3°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

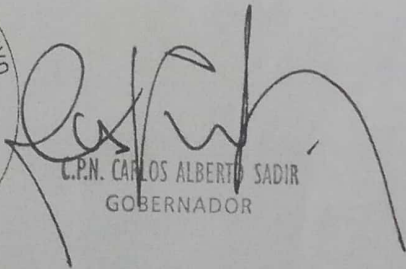
ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

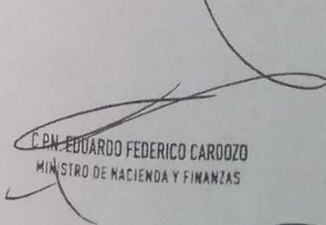
ARTICULO 6°: Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

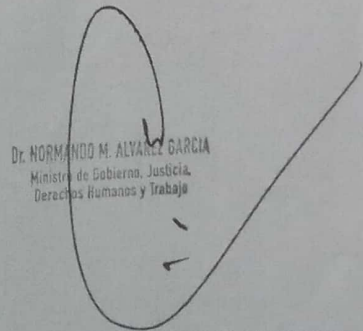
ARTICULO 7°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

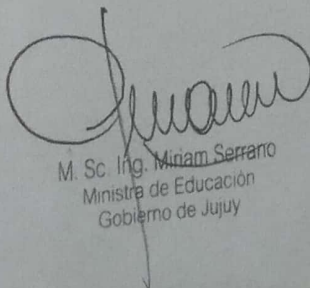

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CAROZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo


M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy


ES COPIA

DRA. LORENA B. C...
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS